DOCTORA

ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLÍVAR

E. S. D.

REF.: PROCESO DECLARATIVO VERBAL SOBRE CONSTITUCIÓN SERVIDUMBRE, DEMANDADO POR GILBERTO CORTES AGUILAR contra GUILLERMINA MOGOLLON DE AGUILAR.

RAD.: 2019-00017-00

En auto del pasado 25 de noviembre de 2020, su despacho procedió a nombrar perito topógrafo, con el propósito determinar algunos aspectos allí señalados. Sobre el particular debo precisar con toda claridad sobre cada uno de tales puntos:

1.-la identificación, ubicación, extensión y linderos de los predios, fueron señalados en el informe pericial acompañado con la demanda, se constató en la vista geoportal del instituto geográfico Agustín Codazzi de ambos predios; luego no se requiere medición topográfica, pues ni el código civil ni el del proceso lo exigen para resolver la petición planteada, solamente el área del terreno a ser utilizada para la servidumbre. Por tanto, tal exigencia carece de sustento legal necesario para la concesión de la servidumbre solicitada. No se requiere de otro perito que así lo constate.

2.-como se indicó en la demanda, el predio SAN SIRIACO no cuenta con comunicación directa con la vía pública, esto es, la carretera que de Bolívar conduce a La Hermosura, por lo que se requiere una salida expedita, eficiente y útil para sus moradores. Si el demandado la tiene, por qué no la puede tener el predio de propiedad del demandante? Las características fueron señaladas en el dictamen pericial acompañado con la demanda (plano, ubicación, extensión, etc.) no se requiere de perito para su constatación.

3.-se pide la servidumbre puesto que no existe servidumbre alguna para ingresar o salir del predio San Siriaco; la escritura de compraventa no lo señala ni el certificado de tradición tampoco y es Ud. quien debe constatarlo en la práctica de la i9nspección judicial, que es obligatoria, además de verificar los hechos que sirven de fundamento de la demanda por parte del juez; luego no se requiere de nombramiento de otro perito, es un gasto innecesario, inútil y superfluo. No se requiere de perito para su constatación.

4.-en este punto, no es necesario de un perito topógrafo para su determinación. Él sabe de medición de tierras, pero desconoce asuntos jurídicos, que Ud. los debe tener muy claros. No se requiere de perito para tal fin.

Escaneado con CamScanner

5.-esta situación también es parte de la constatación que debe realizar el juez; el trazo pericial se realizó sobre el terreno que viene siendo utilizado por la familia del señor Cortes y autorizada por el inspector de policía (COMISARÍA DE FAMILIA) de Bolívar, en diligencia realizada el 16 de enero de 2019. No se requiere de perito que así lo diga.

6.-esto tampoco lo puede determinar el perito; corresponde al juez determinarlo o a una prueba testimonial que así lo exprese. No se requiere de perito para este fin.

7.-la servidumbre solicitada es absolutamente necesaria, pues el predio San Siriaco no cuenta con vía propia de acceso a sus instalaciones y Ud. lo deberá constatar. Lo demás fue expuesto por el señor perito en su dictamen acompañado con la demanda.

Mi poderdante no está en condiciones de sufragar gastos inocuos e innecesarios, para suplir las deficiencias de la parte demandada. Era la parte demandada, la que debió acompañar con la contestación de la demanda las irregularidades que ésta pudiera contener, presentando otro dictamen en tal sentido. El juez no puede suplir las falencias de las partes dentro del proceso. Si el demandado hubiese presentado otro dictamen y el juez observa que ninguno le da claridad sobre el asunto a resolver, ahí si debe decretar un dictamen para aclarar los puntos oscuros que requieran aclaración. No debe olvidarse que el proceso civil es rogado y la prueba oficiosa no es apta para suplir deficiencias de las partes.

Referente a la agencia nacional de tierras, ya aparece dentro del diligenciamiento memorial donde se informa que el inmueble que ocupa la parte demandada "...no hace parte del dominio de la Nación,...", entonces al Estado no le interesa demanda alguna sobre tal inmueble.

En cuanto a la afectación por el coronavirus que padece la familia del señor Cortes, ya se encuentran en recuperación y una vez hayan superado este problema se comunicará oportunamente a Su Señoría.

Así pues, solicito reponer el auto en tal sentido, para poder dar término a este proceso, pues llevamos casi 2 años, sin tener solución a la vista.

Cordialmente,

GUILLERMO CORZO PINILLA

C.C. 13.808.989 de Bucaramanga

T. P. 30.244 del C. S. J.

CORREO: guicopi4309@hotmail.com

Escaneado con CamScanner